

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniflá

2024/04478 Anuncio del Ayuntamiento de Beniflá sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza y naturaleza y fundamento de las tarifas.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua.

El mencionado servicio público, de titularidad municipal, lo presta y lo gestiona, la empresa Aguas de Valencia SA. mediante concesión administrativa, en los términos previstos en el contrato formalizado, de fecha 4 de agosto de 2011.

Las tarifas del servicio de suministro de abastecimiento domiciliario de agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Personas obligadas al pago.

1.- Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligada al pago, en sustitución de la obligada principal, la persona propietaria del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias de aquellos, beneficiarias del servicio o actividad.



3.- En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarias y Propietarios, configurándose la misma como persona obligado al pago.

Artículo 3º. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de abonar la tarifa correspondiente nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

El devengo y liquidación de las tarifas correspondientes a servicios de tracto sucesivo tendrá lugar por bimestres naturales.

Artículo 4º. Tarifas.

La cuota a exigir por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua serán las que resulte de la aplicación de las tarifas revisadas y aprobadas por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

Las tarifas, una vez aprobadas y publicadas en el DOGV, se publicarán igualmente en la web municipal.

Siendo las tarifas contractuales aplicables al tiempo de la aprobación de la Ordenanza las publicadas en el DOGV n.º 9515, de 19 de enero de 2023.

Artículo 5. Régimen de revisión contractual de las tarifas.

Conforme a lo previsto en el contrato de concesión formalizado, la revisión de las tarifas del agua se lleva a cabo mediante la aplicación de la fórmula de revisión vigente según se establece en el DECRETO 68/2013, de 7 de junio, del Consell, sobre aplicación del sistema simplificado de actualización de tarifas.

Artículo 6. Normas de Gestión y forma de pago.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua serán liquidadas y exigidas por la empresa concesionaria del servicio, en un único recibo cobratorio que comprenda todos los conceptos relacionados con el ciclo integral del Agua, siendo las de tracto sucesivo objeto de cobro, preferentemente, mediante recibo domiciliado".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beniflá, a 5 de abril de 2024. —El alcalde, Borja Gironés Pérez.

